

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5469 **DE** 31/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTO PRADO SAS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

*administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

**DÉCIMO:** Que el día 13 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA- SICOV DEL CEA AUTO PRADO SAS*”, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 01, 24 y 27 de octubre de 2022 llevada a cabo sobre el **CEA AUTO PRADO SAS**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la sociedad **CEA AUTO PRADO S.A.S**, con **NIT, 901427548-6**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CEA AUTO PRADO SAS** con matrícula mercantil No. **21-711534-02** (en adelante **CEA AUTO PRADO SAS** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA AUTO PRADO SAS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar que presuntamente; (1) **CEA AUTO PRADO SAS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA AUTO PRADO SAS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341720882 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

El día 13 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTO PRADO SAS.”*<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CEA AUTO PRADO SAS**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones, prácticas llevadas a cabo los días 01,24 y 27 de octubre de 2022.

Frente al módulo **“PRACTICA”** desarrollado el día 01 de octubre de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 10:00AM y las 12:00 PM, y se manifestó lo siguiente: *“el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que (1) aprendiz ingresó y salió de la clase utilizando como registro fotográfico una foto reposada en el celular, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que entró y salió de la clase (...)”*.

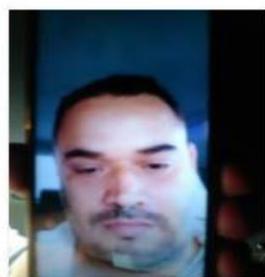
Ahora bien, frente a la sesión programada el día 01 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00AM y las 12:00 PM correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para las clases programadas el día **01 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **10:00 AM** y las **12:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignada como instructor el señor **NELSON FERNEY CARDONA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **70.164.954**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

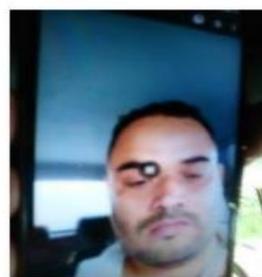
ITEM	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	No DOCUMENTO
1	ANDRES FABIAN LOAIZA LOPERA	1152704308

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al iniciar y finalizar la sesión **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 1.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el 01 de octubre de 2022, al iniciar y finalizar la sesión de **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM<sup>6</sup>.



1152704308-ANDRES  
FABIAN-ENTRADA-01-10-2022.jpg



1152704308-ANDRES  
FABIAN-SALIDA-01-10-2022.jpg

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 24 de octubre de 2022, en el horario de 1:00 PM a las 3:00 PM y se manifestó lo siguiente: “(...)Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que (1) aprendiz ingreso y salió de la clase utilizando como registro fotográfico una foto de la foto, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingreso y salió de la clase (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 24 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 01:00 PM y las 3:00 PM correspondiente al módulo “**PRACTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para las clases programadas el día **24 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **1:00 PM** y las **3:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **ESTEBAN HERNANDEZ SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.494.867**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	YOHAN ESTIBEN SUAREZ MARQUEZ	1035853589

En cuanto a la validación de la identidad del aprendiz a la salida de la sesión “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 24 de octubre de 2022, al entrar y salir de la sesión de “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 1:00PM y las 3:00 PM<sup>7</sup>.



1035853589-YOHAN  
ESTIBEN-ENTRADA-24-10-2022.jpg



1035853589-YOHAN  
ESTIBEN-SALIDA-24-10-2022.jpg

Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 27 de octubre de 2022, en el horario de 1:00PM y las 3:00 PM, se manifestó lo siguiente: “(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que (1) aprendiz ingresó y salió de la clase utilizando como registro

<sup>7</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

fotográfico la foto reposada en un celular, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que entró y salió de la clase (...).”

Así mismo, frente a la sesión programada el día 27 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 1:00PM y las 3:00 PM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para las clases programadas el día **27 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **1:00 PM** y las **3:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **FABER ALEXANDER ALZATE GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **71.223.730**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

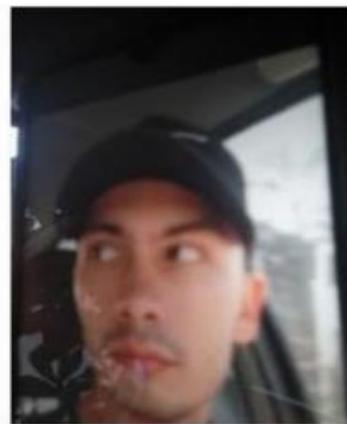
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	SEBASTIAN NARANJO OBANDO	1017250146

En cuanto a la validación de la identidad del aprendiz a la salida de la sesión “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 3** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 27 de octubre de 2022, al salir de la sesión de “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 1:00 PM y las 3:00 PM<sup>8</sup>.



1017250146-SEBASTIAN  
-ENTRADA-27-10-2022.jpg



1017250146-SEBASTIAN -SALIDA-27-10-2022.jpg

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de iniciar y finalizar las sesiones de “*Práctica*” dictadas los días 01, 24 y 27 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas imágenes que reposan en celulares o fotografías, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que

<sup>8</sup> Ibídem.

**RESOLUCIÓN No. 5469 DE 31/07/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de tres (3) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA AUTO PRADO SAS** reportó que asistieron a la sesiones “Práctica” llevadas a cabo los días, 01, 24 y 27 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 4 a la 6 del presente acto administrativo.

**Imagen No.4** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Andrés Fabian Loaiza Lopera, identificado con C.C. No. 1152704308 con Certificado No. 20050206 expedido el día 25 de octubre de 2022, asistente a la clase “practica” llevada a cabo el día 01 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 pm<sup>9</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES FABIAN LOAIZA LOPERA		
DOCUMENTO:	C.C. 1152704308	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21625729
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19412357	CONDUNASCAR SAS	16/05/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20050206	CEA AUTO PRADO SAS	25/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Yohan Estiben Suarez Márquez, identificado con C.C. No. 1035853589 con Certificado No. 20125392 expedido el día 15 de noviembre de 2022, asistente a la clase “practica” llevada a cabo el día 24 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre la 1:00 PM y las 3:00 PM<sup>10</sup>

NOMBRE COMPLETO:	YOHAN ESTIBEN SUAREZ MARQUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1035853589	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	9748085
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20125392	CEA AUTO PRADO SAS	15/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>9</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 12 de julio de 2023.

<sup>10</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 6** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Sebastián Naranjo Obando, identificado con C.C. No. 1017250146 con Certificado No. 20069714 expedido el día 29 de octubre de 2022, asistente a la clase “práctica” llevada a cabo el día 27 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 1:00 PM y las 3:00 PM<sup>11</sup>

NOMBRE COMPLETO:	SEBASTIAN NARANJO OBANDO		
DOCUMENTO:	C.C. 1017250146	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18309922
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2018		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
15809657	AUTOLIDER ESCUELA DE CONDUCCION	24/07/2018	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20069714	CEA AUTO PRADO SAS	29/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible verificar que **CEA AUTO PRADO SAS** presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CEA AUTO PRADO SAS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. No. 20050206 expedido el día 25 de octubre de 2022, No. 20125392 expedido el día 15 de noviembre de 2022, No. 20069714 expedido el día 29 de octubre de 2022, expedidos ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no

<sup>11</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>12</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>13</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>14</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>13</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>14</sup> Ibídem.

<sup>15</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>16</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CEA AUTO PRADO SAS**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

<sup>16</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA AUTO PRADO SAS** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA AUTO PRADO SAS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA AUTO PRADO SAS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA AUTO PRADO SAS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4.** *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA AUTO PRADO SAS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

En mérito de lo anterior, esta Dirección

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CEA AUTO PRADO S.A.S**, con **NIT, 901427548-6**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CEA AUTO PRADO SAS** con matrícula mercantil No. **21-711534-02** por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CEA AUTOPRADO SAS** con matrícula mercantil No. **21-711534-02**, propiedad de la sociedad, la sociedad **CEA AUTO PRADO S.A.S**, con **NIT, 901427548-6**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la sociedad la sociedad **CEA AUTO PRADO S.A.S**, con **NIT, 901427548-6**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CEA AUTO PRADO SAS** con matrícula mercantil No. **21-711534-02**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por ARIZA  
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.07.31 20:01:54 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5469 DE 31/07/2023

**Notificar:**

**CEA AUTO PRADO S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CEA AUTO PRADO**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: calle 52 46 89 Segundo Piso

Bello- Antioquia.

Correo electrónico: ceaauto Prado@gmail.com

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil Profesional AS.

Revisores: Julio Cesar Garzón- Profesional Especializado – DITTT

Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional Especializado - DITTT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CEA AUTO PRADO SAS  
Sigla: No reportó  
Nit: 901427548-6  
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-683385-12  
Fecha de matrícula: 04 de Noviembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de Julio de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52 46 89 SEGUNDO PISO  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: ceaautoprado@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3217297160  
Teléfono comercial 2: 3128888059  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 46 89 SEGUNDO PISO  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: ceaautoprado@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3217297160  
Teléfono para notificación 2: 3128888059  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CEA AUTO PRADO SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 04 de noviembre de 2020, de los accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 04 de noviembre de 2020 con el No.24958 del libro IX, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

CEA AUTO PRADO SAS

**TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal:

- Prestación de servicios en Formación de Conductores, capacitación de conductores y actualización de conductores.
- Actividades complementarias al transporte.

Para el cabal desarrollo de su objeto social, la SAS, podrá crear, organizar, administrar y explotar sucursales u otros establecimientos comerciales y celebrar toda clase de actos u operaciones mercantiles relativos al objeto social; adquirir, gravar y limitar el dominio de bienes raíces o muebles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus negocios; adquirir patentes de invención, marcas y nombres comerciales constitutivos de propiedad industrial o intelectual y celebrar contratos destinados a obtener o conceder licencias contractuales para su explotación; asociarse con terceros para el desarrollo o explotación de las actividades comprendidas en su objeto social; tomar dinero en mutuo y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los activos o fondos necesarios para la buena marcha de sus negocios; representar a fabricantes y/o distribuidores del país o el exterior en los ramos que constituyen su objeto social; ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades enunciadas y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la empresa.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera de las actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

##### CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$90.000.000,00
No. de acciones	:	180,00
Valor Nominal	:	\$500.000,00

##### CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$90.000.000,00
No. de acciones	:	180,00
Valor Nominal	:	\$500.000,00

##### CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$90.000.000,00
No. de acciones	:	180,00
Valor Nominal	:	\$500.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con previa aprobación de los accionistas.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 004 del 16 de julio de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No.26906 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CATALINA SANCHEZ CORTEZ	C.C 1.094.944.369

Por documento privado del 04 de noviembre de 2020, de los accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 04 de noviembre de 2020 con el No.24958 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JORGE SANCHEZ CORTES	C.C.No.1.020.403.976
------------------------------	----------------------	----------------------

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

##### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559  
Actividad secundaria código CIIU: 8551

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CEA AUTO PRADO SAS  
Matrícula No.: 21-711534-02  
Fecha de Matrícula: 04 de Noviembre de 2020  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 52 46 89 SEGUNDO PISO  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,  
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: CEA AUTO PRADO SAS  
Matrícula No.: 21-711534-02  
Fecha de Matrícula: 04 de Noviembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Fecha de Renovación: 28 de Julio de 2023  
Activos vinculados: \$90,000,000

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Calle 52 46 89 SEGUNDO PISO  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: ceautoprado@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3132764978  
Teléfono comercial 2: 3128888059  
Teléfono comercial 3: No reportó

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: CEA AUTO PRADO SAS  
Identificación: N 901427548-6  
Domicilio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Matrícula No.: 21-683385-12  
Dirección: Calle 52 46 89 SEGUNDO PISO  
BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono: 3217297160

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 901427548 6

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: CEA AUTOPRADO SAS

\* Sigla: cea autoprado

E-mail: ceaautoprado@gmail.com

\* Objeto social o actividad: enseñanza en conductores

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: ceaautoprado@gmail.com

\* Correo Electrónico Opcional: ceaautoprado@gmail.com

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: [CLL 52 # 46 - 89 P2](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6078
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330054695 de 31-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-03 13:51
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/03 <b>Hora:</b> 14:07:14	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 3 19:07:14 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/03 <b>Hora:</b> 14:07:16	Aug 3 14:07:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[19530]: B7B41124871B: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.43/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8f754e7c2a27d6d86c3025296efc2f075016f61761d0669b0c79b5b1813b7242@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=133152576114629, Hostname=DM6PR12MB4121.namprd12.prod.outlook.com] 27996 bytes in 0.172, 158.367 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330054695 de 31-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5469 de 31/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5469.pdf	3a9633d1c7072749a981d178e7666ec6455e33f3fc632111d3b09a1c34c6e68080b0f3d95f482ddd3ac2aaf3767e1d5672174c845259651d24935cca9dd4e985
cuerpocorreo.html	7b096985f8a2032f04c8c1e44e4cdef8359e037c67e20ac2a3b2a8636667675609638c39920bb8213ed7edcf64aabef1f98dc4eeb332934fefe2351eff31f658

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6077
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	ceaauprado@gmail.com - ceaauprado@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330054695 de 31-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-03 13:50
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/03 <b>Hora:</b> 14:05:29</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Aug 3 19:05:29 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/03 <b>Hora:</b> 14:05:30</p>	<p>Aug 3 14:05:30 cl-t205-282cl postfix/smtpl[25289]: 985B91248550: to=&lt;ceaauprado@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.15/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1691089530 j1-20020a0cab81000000b00636c5f447b9si178489qvb.493 - gsmtpl)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/03 <b>Hora:</b> 14:33:27</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 66.249.83.100 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/03 <b>Hora:</b> 15:09:55</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.48.214.161 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/115.0</p>

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20235330054695 de 31-07-2023

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CEA AUTO PRADO S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CEA AUTO PRADO**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5469.pdf	3a9633d1c7072749a981d178e7666ec6455e33f3fc632111d3b09a1c34c6e68080b0f3d95f482ddd3ac2aaf3767e1d5672174c845259651d24935cca9dd4e985
cuerpocorreo.html	8678617ae76928499da66bece4813f83e91d99b08298d9ac2401dc4c52f6429ddb127ec7f57e929dbeba9e301a8859e73fd3bbf98cf5101a386b06aa7d64bcbe

 Descargas

**Archivo: 5469.pdf desde: 181.48.214.161 el día: 2023-08-03 15:11:55**  
**Archivo: 5469.pdf desde: 179.15.14.194 el día: 2023-08-03 15:15:51**  
**Archivo: 5469.pdf desde: 179.15.14.194 el día: 2023-08-03 15:16:47**  
**Archivo: 5469.pdf desde: 191.156.46.249 el día: 2023-08-03 15:53:03**  
**Archivo: 5469.pdf desde: 191.156.46.249 el día: 2023-08-03 15:53:18**  
**Archivo: 5469.pdf desde: 181.205.211.82 el día: 2023-08-03 16:13:36**  
**Archivo: 5469.pdf desde: 181.206.58.131 el día: 2023-08-03 16:35:40**  
**Archivo: 5469.pdf desde: 181.205.211.82 el día: 2023-08-03 19:27:14**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)